



PROCESO: VERBAL. – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-
DEMANDANTE. BELKIS MARIA CAICEDO ALVAREZ y otro
DEMANDADO: SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLANTICO
S.A.; “SOBUSA S.A y otros
RADICACIÓN: 2023-00179.

BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

Debe indicarse el nombre, domicilio y dirección para notificaciones de los representantes legales de las dos sociedades demandadas, acreditando la prueba de tal representación.

Debe aportarse el certificado de existencia de la demandada SEGUROS MUNDIAL S.A

Debe aportarse la prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad del señor GUINIS ENRIQUE OSIO, con los demandados.

Debe aportarse poder suficiente para interponer la demanda, autenticado en la forma establecida en el artículo 74 del C. G del P., o en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus nexos a los demandados. (Art. 6)

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Art.6)

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de SUBSANACIÓN de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a los demandados. En el caso de las personas a las que se le desconoce el correo electrónico debe remitirse por correo físico.

Debe explicarse porque el correo electrónico de la demandada SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLANTICO S.A.; “SOBUSA S.A., señalado en la demanda es diferente al inscrito en cámara de comercio según el certificado allegado.

Se le hará saber al abogado que no se acompañaron todos los documentos anunciados como prueba.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor EDUARDO PADILLA LOZANO, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

3°) HACER SABER al abogado que no se acompañaron todos los documentos anunciados como prueba.

4°) ORDENAR que por secretaría, se corrija el tipo de proceso pues en el acta de reparto se registra como OTROS PROCESOS, siendo en realidad VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8815fdc6a9847698eb4a6928f05faaffe49bc5237e2f493e45a76a2a3fade41**

Documento generado en 22/08/2023 09:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>